

Sevilla, 31 de enero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de enero de 1989, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla, con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER. 1988.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º, del Decreto mencionado y de conformidad con la establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

## DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital Subv. J.A.
AGUADULCÉ	1.000.000	500.000	388.300
ALANIS	5.135.769	2.567.884	1.994.219
AZNALCOLLAR	1.999.999	999.999	776.599
BENACAZÓN	4.977.057	2.488.528	1.932.591
CANTILLANA	10.299.999	5.149.999	3.999.489
CARRION DE LOS CESPEDES	8.965.796	4.482.898	3.481.419
CASTILLOS DE LAS G. (EL)	4.294.979	2.147.489	1.667.740
CAZALLA DE LA SIERRA	4.567.315	2.283.657	1.773.488
CORRIPE	2.000.000	1.000.000	776.600
CORRALES (LOS)	11.499.558	5.749.779	4.465.278
LORA DE ESTEPA	2.652.500	1.228.770	954.263
MONTELLANO	13.927.850	6.963.925	5.408.184
NAVAS DE LA CONCEPCION	7.049.679	3.524.839	2.737.390
PEDREÑA	8.850.008	4.425.004	3.436.458
PRUNA	7.146.300	3.573.150	2.774.908
REAL DE LA JARA (EL)	1.348.630	603.576	468.737
SAN NICOLAS DEL PUERTO	800.000	400.000	310.640
SAUCEJO (EL)	11.910.600	5.955.300	4.624.886
VALENCINA DE LA C.	2.600.000	1.300.000	1.009.580
VVA. DEL ARISCAL	1.499.507	749.753	582.258
VVA. DE RIO Y MINAS	1.999.999	705.034	547.530
TOTAL	114.525.545	56.799.584	44.110.557

2º. El crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés del 10,50% más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º

en relación con el 2º - y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 31 de enero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 1 de febrero de 1989, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública de los bienes de propios del Ayuntamiento de Cádiz, a la Sociedad Campos Eliseos, SA.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto para Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, sita en c/ Francisco García Sola, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de agosto de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de vía pública, sita en c/ Francisco García de Sola, con una superficie de 160 m<sup>2</sup>. Está valorada en 2.048.000 Ptas.

Sevilla, 1 de febrero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas o cursos y jornadas que versen sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 ha marcado un hito en la historia contemporánea de nuestro país. El marco de actuación económica ha sufrido un profundo cambio que tiene que ser asumido por los distintos agentes socio-económicos, por lo que es necesario generar un proceso eficaz de asesoramiento y distribución de información sobre los aspectos más relevantes de la actualidad comunitaria, en especial los relativos al mundo empresarial al que afecta en mayor medida la finalización del período transitorio y la consecución del gran mercado interior para 1992.

Por ello, la Consejería de Fomento y Trabajo, en desarrollo de sus competencias sobre divulgación del acervo comunitario, atribuidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, y para solventar los problemas suscitados tras la publicación de la Orden 17 de marzo de 1988, dicta esta nueva Orden. Con ello se quiere contribuir a una mayor divulgación de la realidad comunitaria, financiando la realización de cursos que versen sobre estas materias y atendándose con prioridad los cursos prácticos orientados a los agentes empresariales que operen en territorio andaluz.

Por todo ello y a propuesta del Secretario General de Economía y Fomento.

## DISPONGO:

Artículo Primero. La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Secretaría General de Economía y Fomento, concederá subvenciones en la forma y condiciones que se establecen en la presen-

te Orden, a aquellas instituciones, asociaciones, corporaciones locales, organismos autónomos, empresas públicas o privadas y personas físicas o jurídicas que organicen cursos y jornadas sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

Artículo Segundo. Las ayudas podrán consistir en una o en las dos modalidades siguientes:

a) Asesoramiento para la realización del curso o jornada, facilitando contactos e información al respecto.

b) Subvenciones que podrán alcanzar hasta el 50% del presupuesto total del curso o jornada.

Artículo Tercero. La documentación a presentar para la concesión de la ayuda será la siguiente:

1. Solicitud individualizada para cada curso dirigido al Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento.

2. Memoria referido al curso o jornada a realizar en la que se haga constar los siguientes extremos:

Título

Duración

Nivel

Lugar de celebración

Número de participantes previstos

Fecha de realización.

3. Proyecto de programa con el «currículum» de los profesores o ponentes participantes.

4. Presupuesto detallado, especificando fuentes de financiación.

Artículo Cuarto. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones se podrán presentar ante las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo que, con el informe que estimen procedente las remitirán a la Secretaría General de Economía y Fomento.

Artículo Quinto. Las solicitudes podrán presentarse desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año natural, debiendo celebrarse el curso o jornada en el transcurso del año para el cual se pide la subvención.

Artículo Sexto. Las solicitudes se resolverán por el Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento. En los supuestos de reconocimiento de subvenciones y previa solicitud del beneficiario, se podrá abonar al mismo un 50% de lo misma, para hacer frente a los primeros gastos originados por la acción.

Artículo Séptimo. La Consejería de Fomento y Trabajo podrá recabar de los organizadores de los cursos o jornadas que reciban subvención, la inscripción de un número determinado de funcionarios al servicio de la Administración Autónoma, sin poder superar en ningún caso las cinco plazas.

Artículo Octavo. La Concesión de la ayuda lleva aparejado la inclusión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo entre los organizadores y patrocinadores, y su no cumplimiento puede implicar la retirada de la subvención.

Artículo Noveno. La Secretaría General de Economía y Fomento o través de las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, se reserva la facultad de hacer un seguimiento de dichos cursos, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

Artículo Décimo. En el plazo de un mes desde la finalización del curso, los beneficiarios de las subvenciones deberán remitir o la Delegación Provincial de Fomento, documentación acreditativa de la celebración de los cursos. Con dicha documentación se acompañará una memoria de conclusión y valoración de resultados, que incluirá una relación de los asistentes donde figure el número del documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, y en su caso, la entidad a la que representa.

Las Delegaciones Provinciales de Fomento enviarán a la Secretaría General de Economía y Fomento, la documentación recibida, exponiendo, si hubiera lugar, observaciones sobre el desarrollo del curso objeto de la subvención.

Artículo Undécimo. Justificada plenamente la realización de la actividad docente, la Secretaría General de Economía y Fomento realizará los trámites oportunos para que se efectúe el pago a favor de los beneficiarios de la subvención.

## DISPOSICION DEROGATORIA :

Queda derogada la Orden de 17 de marzo de 1988 de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regula la concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

## DISPOSICION FINAL :

Se autoriza al Secretario General de Economía y Fomento para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, por lo que se da publicidad a la Orden de esta Consejería, por la que se conceden subvenciones de tipo de interés a préstamos concertados por las entidades locales andaluzas en 1988.

Este Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto sexto de lo Orden de 4 de julio de 1988, por la que se regulan las subvenciones citadas, tiene a bien dar publicidad a la Orden de 29 de diciembre de 1988, cuyo tenor literal es como sigue:

«Orden de 29 de diciembre de 1988, por la que se conceden subvenciones de tipo de interés o préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas en 1988.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de esta Consejería, en relación con las solicitudes de subvención de tipo de interés a préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas en 1988, promovidas al amparo de la Orden de 4 de julio de 1988 (BOJA, núm. 54, de 12.7.88).

### Considerando:

1°. Que el presupuesto de esta Consejería para 1988, aprobado por Ley 10/87, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, en el concepto presupuestario 8.14.01.761.00.000.2, prevé crédito suficiente para atender a las subvenciones que se conceden en este documento.

2°. Que las solicitudes seleccionadas y las subvenciones que se conceden la son de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 1988, por lo que se regulan las subvenciones de tipo de interés a préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas en 1988.

3°. Que por limitación del crédito presupuestario destinado a estos objetivos, no es posible, dado el número de solicitudes recibidas, resolverlos concediendo los puntos máximos contemplados en el punto segundo de la Orden antes mencionada.

4°. Que se han cumplido los requisitos exigidos en el art. 18° de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, ya citada.

Vistas, además de las disposiciones citadas, la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el art. 87° de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificada por la Ley 9/87, de 9 de diciembre; el Decreto 2784/64, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; y las disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

## RESUELVO

Conceder subvención de tipo de interés a los préstamos que en el Anexo se relacionan, en la cuantía que igualmente se expresa para cada uno de ellos, por importe total de 200.000.000 ptas.

El pago de las subvenciones se hará efectivo de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 4 de julio de 1988.— Sevilla, 29 de diciembre de 1988.— El Consejero, Angel Ojeda Avilés.»

Sevilla, 9 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación